

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

P.P.P. No. 1100131100032021-0553

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciada a través apoderado judicial por NURY MARCELA PARRA, en representación de su hijo menor de edad SAMUEL FELIPE ÁLVAREZ PARRA, contra YULDOR ANTONIO ÁLVAREZ MEZA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Precisar los nombres y direcciones de los parientes cercanos por vía materna y paterna del menor de edad SAMUEL FELIPE ÁLVAREZ PARRA.

Notifíquese esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DENOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA